que el premio consistirá en el disfrute de un mes natural de vacaciones. En concreto, el espíritu de fidelidad se acreditará por los servicios continuados durante 25 años sin interrupción alguna, ni aún por excedencia voluntaria o licencia sin sueldo superior a dos meses y sin notas desfavorables de carácter muy grave en el expediente.

ARTICULO 22.- PREMIO DE ASIDUIDAD.- Este premio mensual figura en el anexo uno. Dicha cantidad no se percibirá siempre que la falta al trabajo sea por un período superior al equivalente a una jornada de trabajo (7 horas y 15 minutos) en el plazo de un mes natural.

La categoría de Encargado no tiene plus de asiduidad y percibirá un plus de responsabilidad por la cuantía mensual que figura en el anexo uno.

No se entenderán como tales faltas aplicables a estos premios, todos aquellos permisos enumerados en el art. 15 del presente convenio colectivo, o ausencia producida por el disfrute de vacaciones.

ARTICULO 23º.- DERECHOS SINDICALES.- Los Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales para cada uno de ellos, para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se podrá convocar asamblea en los locales de la empresa, fuera de la jornada de trabajo, siempre que se convoque por las delegados de personal, o por el 20 % de la plantilla de la empresa, previa autorización de la misma.

El personal, de común acuerdo con la empresa, podrá celebrar tres horas de asamblea al año en la negociación del convenio, dentro de la jornada laboral, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

ARTICULO 24º.- PLUS DE DISTANCIA.- Todos los trabajadores percibirán dicho plus igual para todas las categorías y con carácter mensual, por el importe que figura en el anexo uno. El mencionado plús no se abonará en la proporción que corresponda a la falta al trabajo.

ARTICULO 25º.- SEGURO DE VIDA.- La empresa, se obliga, a partir de la firma del presente convenio, a suscribir una póliza de seguro de vida para todos los trabajadores, con el siguiente capital asegurado:

- Por muerte natural ..... 9.000 Euros.
- Por muerte por accidente de trabajo ..... 27.000 Euros
- Por muerte por accidente de circulación ..... 27.000 Euros
- Por casos de invalidez permanente ..... 9.000 Euros

Igualmente, y una vez que se confirme por la entidad asegu-radora su coste, y si los conceptos que a continuación se deta-llan son factibles de asegurar, se incluirán en un acta adicional a este convenio colectivo el siguiente seguro y capital:

- Por pérdida de brazo, mano, 6.600 Euros.

ARTICULO 26º.- AYUDA DE COMEDOR.- La empresa abonará a todos los trabajadores una cantidad establecida en EL ANEXO UNO, con carácter mensual para todas las categorías en concepto de ayuda - comedor.

ARTICULO 27º.- RETRIBUCIONES DE VACACIONES.- La empresa se compromete a abonar las vacaciones exactamente igual que trabajando.

ARTICULO 28º.- FESTIVOS.- La empresa se compromete a que sus trabajadores disfruten de tres puentes al año, con carácter no recuperable y retribuidos.

ARTICULO 29º.- PREMIO DE NATALIDAD Y AYUDA ESCOLAR.- Con cargo a la empresa e independientemente de los establecido por la mutualidad laboral, se crea un premio de natalidad por el importe que figura en el anexo uno, por cada hijo habido en el parto o adopción legal.

Igualmente, con cargo a la empresa, se crea una ayuda escolar que consistirá en el abono en septiembre, de la cantidad que figura en el anexo uno, por cada hijo, a cada trabajador que justifique que está estudiando preescolar o E. G. B.; E. S. O., F. P., B. U. P., C. O. U.

ARTICULO 30º.- JORNADA INTENSIVA.- Todo el personal disfrutará de la jornada intensiva desde el 15 de Junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de trabajo de 08.00 horas de la mañana a 14.00 horas de Lunes a Viernes.

ARTICULO 31º.- AYUDA A DISCAPACITADOS PSÍQUICOS. La empresa, y previa justificación oficial, se compromete a abonar la cantidad mensual que figura en el anexo uno, a todos los trabaja-dores que tuvieran hijos deficientes mentales, sin límite de edad, y para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 32º.- INDEMNIZACIÓN POR CESE. Para premiar la fidelidad y permanencia de los empleados en la Empresa, se pacta que aquellos empleados que cesen voluntariamente en la misma, con una antigüedad al menos de 30 años, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez cuya cuantía será según la siguiente escala:

A las cantidades que se reseñan se añadirán las establecidas en el artículo 20 de este Convenio.

60 años - ..... 19000 euros
61 años - ..... 13000 euros
62 años - ..... 10500 euros
63 años - ..... 9000 euros
64 años - ..... 6000 euros
65 años - ..... 0000 euros

Dichas indemnizaciones se calcularán en función al salario base y antigüedad, del convenio colectivo de DIL, S. L., y se abonarán una vez producido el cese a las edades señaladas.

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos empleados que cesen en la Empresa por motivos de despido por las causas objetivas tipificadas en las letras b y d del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o por causas disciplinarias.

Las cantidades acordadas, se incrementarán para el colectivo enunciado en este artículo en una mensua-lidad de su salario por año de servicio, incluyéndose en el cómputo de dicha mensualidad, el plus de distancia y la ayuda de comedor. No se tendrán en cuenta los complementos periódicos de vencimiento superior al mes. El tope máximo del mencionado premio será de seis mensualidades.del ART. 20

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al empleado de la Seguridad Social ni naturaleza de mejora voluntaria a las prestaciones públicas.

ARTICULO 33º.- SUBROGACIÓN.- En caso de término en la concesión de la contrata de limpieza, el personal de la Empresa contratista saliente, causará alta automáticamente en la nueva titular de dicha contrata, manteniendo todos los derechos y obligaciones de la anterior, como se establece en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. COMISIÓN PARITARIA

1º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA.- Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpreta-ción, Aplicación y de Seguimiento para cuantas cuestiones se deriven de lo pactado en este Convenio, así como de aquellos que emanen de la Legislación Laboral Vigente.

Dicha Comisión estará compuesta por 2 representantes de la representación empresarial y 2 en representación de los trabaja-dores. Ambas representaciones deberán haber formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, independientemente de los Asesores que cada parte designe, cuando así lo estimen convenien-te.

2º.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA.- La Comisión asumirá y resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo establecido en este Convenio y de cuantos conflictos de trabajo, tanto colectivos como individuales, surjan de aplicación de la Legislación Laboral vigente en cada momento.

Tanto la empresa como su personal con problemas de interpre-tación y aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo o de la Legislación Laboral vigente, deberán dirigirse a la Comi-sión Mixta Paritaria del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden convenien-tes en relación con la problemática laboral dentro del ámbito de la empresa.

La resolución de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento tendrá los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio Colectivo.

3º.- PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA.- Con el fin de que la Comisión Mixta tenga conocimiento previo, la Empresa y los trabajadores con conflictos laborales se dirigirán a la Comisión Mixta Paritaria por escrito, donde se recogerán cuantas cuestiones estimen oportunas.

La Comisión resolverá mediante resolución escrita de los acuerdos adoptados por la misma, dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de 5 días después de celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta Paritaria en el plazo de 5 días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte y también se adjuntará al Acta cuanta información al respecto disponga la Comisión, y esta elevará un informe al SERCLA cuya resolución será vinculante.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan acogerse al acuerdo sobre Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) firmado entre las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. y las patronales C.E.O.E. y C.E.P.Y.M.E.

CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PARITARIA.- La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la reunión, recogiéndose en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

DOMICILIO DE LA COMISIÓN PARITARIA.- El domicilio social de la Comisión Mixta Paritaria se establece tanto para la representación empresarial como para la representación de los trabajadores en Polígono Industrial Campa-mento, Nave 3, (San Roque), domicilio social de DESARROLLO INDUSTRIAL DE LIMPIEZA S.L.

TABLA SALARIAL AÑO 2002: IPC PREVISTO (2%) + EL 0,75%

ANEXO UNO

Categoría	Salario	Plus. Asist	Toxic.	Plus resp o Asiduid	Tres Pagas Extra	Paga Benef
Encargado	1293,55	156,95	258,70	247,03	1788,18	1788,18
J. Equipo	951,47	148,99	190,29	14,35	1241,86	1325,16
Conductor	951,47	148,99	190,29	14,35	1241,86	1325,16
Ofic. 2	796,31	151,74	159,26	14,35	1069,95	1142,48
Ofic. 3	676,86	151,74	135,37	14,35	676,86	676,86
Peón Limp.	609,17	136,55	121,83	14,35	609,17	609,17

NOTA: El Plus dist sera de 37,68, igual para todas las categorías. La Ayud. comd. sera de 36,49, igual para todas las categorías.El Plus Llamada sera de 12,18, igual para todas las categorías.El Premio natalidad sera de 155,66, igual para todas las categorías.La Ayuda Escolar sera de 197,12, igual para todas las categorías.La Ayuda Discp. Mentl. Mensual sera de 6,21, igual para todas las categorías.

ANEXO DOS

EMPRESA D.I.L.

SOLICITUD DE AYUDA ESCOLAR PARA HIJOS DE EMPLEADOS

Nombre del Alumno:

Nombre del Trabajador de la Empresa:

Documento que se adjunta:

Certificado escolar actual.

Nº 130

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de